JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00991-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA CC. 1098680085

DEMANDADO: RICARDO JOSE MORANTES MARTINEZ CC. 1055272043

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y dado que no obran depósitos a favor de este trámite, se dispone **REQUERIR** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que rinda informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 31 DE ENERO DE 2019 y comunicada mediante oficio 0782 del 01 DE MARZO DE 2019, en donde se dispuso ordenar el "*Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, u otro emolumento devengado, por el señor* ***RICARDO JOSE MORANTES MARTINCEZ CC. 1.055.272.043****, en su condición de patrullero adscrito a esa pagaduría; limítese el presente embargo hasta cubrir la suma de* ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($38.900.0000.oo) M/cte.***"

COMUNIQUESE el presente requerimiento enviándole copia de este auto al pagador de la POLICIA NACIONAL (artículo 111 del CGP), para que proceda de conformidad.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00169-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MAURICIO HERNEY ORTIZ PINEDA CC. 1.090.473.048

DEMANDADO: JOSE DANIEL ACERO GONZALES CC. 1.093.782.715

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al demandado JOSE DANIEL ACERO GONZALES CC. 1.093.782.715, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del mandamiento ejecutivo proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **LINA MARÍA AMAYA PÉREZ** como Curador Ad-Liten del demandado JOSE DANIEL ACERO GONZALES CC. 1.093.782.715, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico**: LINAAMAYA22@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de abril de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCESO DE LIQUIDACION – SUCESIÓN INTESTADA
RAD No. 540014003003-2018-00382-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNANDEZ

CAUSANTE: MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL (QEPD)

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al asignatario MARIO ESQUIVEL HERNANDEZ conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que declaro la apertura de la sucesión de la causante a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **WILMAR BAYONA IBÁÑEZ** como curador Ad-Litem de MARIO ESQUIVEL HERNANDEZ quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico**: WILMARBAYONAIBANEZ@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que declaró la apertura de la sucesión de la causante MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL de fecha 23 de mayo de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014003003-2019-01082-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA NIT. 834000922-1

DEMANDADO: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60290038

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-278201, en el bien inmueble de propiedad de la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60290038, se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de El Zulia, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE **SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, correspondiente al Lote denominado "CAMPO ALEGRE" vereda El Salto, Municipio de El Zulia, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-278201, alinderado como aparece en la escritura. Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjensele como honorarios provisionales la suma de $150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA (art. 111 CGP).

Datos de la apoderada de la parte actora: SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA, Calle 8ª No. 0-97 Barrio Latino, Cúcuta; Tel. 3213301944; Correo electrónico: samariseugenio@gmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARACIÓN SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00102-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT. 900730207-4

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-270254, en el bien inmueble de propiedad de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE **SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en Sector Anillo Vial Oriental #3N-31 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BOCONO LOTE 1 MANZANA E, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-270254, alinderado como aparece en la escritura. Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjensele como honorarios provisionales la suma de $150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (art. 111 CGP).

Datos del apoderado de la parte actora: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, Calle 10 #6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Cúcuta; Tel. 3115396401 – 3153373022; Correo electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR CS

RAD No. 540014003004-2013-00156-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: AMANDA OSORIO DE RODRIGUEZ CC. 37.250.613

DEMANDADO: SONIA VERGEL SANGUINO CC. 60.321.991

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud reiterada presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia de medida cautelar dentro del proceso.

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia del proceso, no obstante, el avalúo aprobado data del año 2019, encontrándose desactualizado, siendo lo procedente:

OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avaluó de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA VERGEL SANGUINO CC. 60.321.991, ubicado en la Calle 6CN # 7E-11 Lote 2 Urbanización La Ceiba de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 260-196493 y Código Catastral No 540010105054900140000.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado mauriciomelo_1208@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 03 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD No. 540014189003-2016-00515-00 (CS)

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA HELENA HEREDIA CARRILLO

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo data del año 2020, tornándose desactualizado, siendo lo procedente:

OFICIAR A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avaluó de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 260-197767, Código Catastral No. 010303500006000 de propiedad de la demandada MARIA HELENA HEREDIA CARRILLO CC. 60.334.861.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado jescaicedo11@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD No. 540014003003-2018-00647-00 (CS)

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DEMANDADO: MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se fije fecha de remate del bien inmueble objeto de litigio.

Debiera procederse a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, si no se observara que el avalúo data del año 2021, tornándose desactualizado, siendo lo procedente:

OFICIAR A LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avaluó de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 260-16273, Código Catastral No. 54001010803550002000 de propiedad de la demandada MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ CC. 60.354.237.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado ballen508b@gmail.com.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y PESOS CON 61/100 MCTE ($66.445.362,61)** con los intereses liquidados hasta el 18 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 540014022003-2017-00100-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MEJIA ESCUDERO

En el escrito que antecede, el operador de insolvencia ADRIANA JIMENEZ OTERO allega al plenario auto admisorio proferido dentro del proceso de negociación de deudas, solicitado por el señor CARLOS HUMBERTO MEJIA ESCUDERO, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al operador de insolvencia ADRIANA JIMENEZ OTERO, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD N° 540014022003-2017-01084-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: RENTAMAS SAS NIT 890.503.383-4

DEMANDADOS: MEDARDO DUARTE CAMACHO CC. 2.747.966, CARLOS HUMBERTO MEJIA ESCUDERO CC. 16.051.460 y ADRIANA PATRICIA VALENCIA MARIN CC. 24.838.396.

En el escrito que antecede, el operador de insolvencia ADRIANA JIMENEZ OTERO allega al plenario auto admisorio proferido dentro del proceso de negociación de deudas, solicitado por el señor CARLOS HUMBERTO MEJIA ESCUDERO, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al operador de insolvencia ADRIANA JIMENEZ OTERO, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

2º. **REQUIERASE** a la parte actora para que manifieste si desea continuar la ejecución en contra de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00608-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

DEMANDADO: SAMI ALEXANDER PINZON y ANA ROMERLIA IBARRA

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y dado que no obran dineros a favor de esta ejecución, se dispone **REQUERIR** al pagador de SERVIPOLIZAS DE NORTE DE SANTANDER SAS, en calidad de empleador de la demandada SAMI ALEXANDER PINZON IBARRA CC. 88.215.638, para que rinda informa sobre la medida cautelar decretada en auto del 30 de agosto de 2021 y comunicado el 19 de octubre de 2021, consistente en:

> 3º. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, devengado por el demandado SAMI ALEXANDER PINZON IBARRA CC. 88.215.638, en su condición de empleado de SERVIPOLIZAS DE NORTE DE SANTANDER SAS ubicado en la avenida 0 7 62 hotel ARIZONA LC 101 Barrio Latino, Cúcuta Norte Santander.
>
> ***COMUNIQUESE*** la presente medida cautelar, al pagador de SERVIPOLIZAS DE NORTE DE SANTANDER SAS, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.
>
> El valor del Límite a descontar por la suma de $4.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COMUNIQUESELE este requerimiento al pagador SERVIPOLIZAS DE NORTE DE SANTANDER SAS, enviándole copia de este auto (art. 111 del CGP) para que rinda el informe requerido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00952-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SILVA MONTAÑEZ CC. 88.274.608

Sea lo primero analizar la renuncia presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandante.

De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado principal; y a los Dres. RAMON JOSE OYOLA RAMOS y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como apoderados suplentes de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00947-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

DEMANDADO: JUSTO SACHICA CACERES CC. 88.223.272

Sea lo primero analizar la renuncia presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandante.

De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado principal; y a los Dres. RAMON JOSE OYOLA RAMOS y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como apoderados suplentes de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00893-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

DEMANDADO: HERNANDO CARRILLO BARRERA CC. 13.483.537

Sea lo primero analizar la renuncia presentada por la Dra. MARÍA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la demandante.

De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado principal; y a los Dres. RAMON JOSE OYOLA RAMOS y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como apoderados suplentes de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00265-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: HELIO DELGADO BUITRAGO CC. 13.448.339

DEMANDADO: WILLIAN AUGUSTO SIERRA CC. 88.032.519

En atención al poder allegado por la parte actora, se dispone **RECONOCER** personería jurídica al Dr. LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR SECRETARIA, compártasele el link del expediente digitalizado al correo electrónico pinzon136@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00928-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR

DEMANDADAS: MARÍA ESTHER CARRILLO PARADA CC. 60.250.028 y ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA CC. 60.299.324

En atención al memorial presentado por el Dr. EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA, este despacho se dispone a ACCEDER a su solicitud, y, en consecuencia:

RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA como apoderado judicial de la demandada Sra. MARÍA ESTHER CARRILLO PARADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR SECRETARIA, compártasele el link del expediente digitalizado al correo electrónico edgaromar633@hotmail.com.

De otro lado, previo a iniciar incidente de sanción al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden impartida mediante auto del 01 de noviembre de 2017 comunicada mediante el oficio 3697 del 22 de noviembre de 2017, radicado personalmente en las oficinas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA el día 18 de diciembre de 2017, consistente en el embargo y retención del 50 % del salario y prestaciones sociales que devengan las demandadas MARIA ESTHER CARRILLO PARADA CC. 60.250.028 y ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA CC. 60.299.324, en su condición de empleadas de la Secretaria de educación municipal de Cúcuta.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, (ART. 111 CGP), para que, una vez recibida la comunicación, a mas tardar dentro de los cinco (05) días siguientes atienda el requerimiento realizado.

Culminado el término anterior sin haberse obtenido respuesta alguna, ingrese nuevamente el proceso al despacho para dar trámite a la sanción correspondiente.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD No. 54-001-41-89-001-2016-01266-00 (CS MINIMA)

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: JAIME RODOLFO ASCANTA ARIAS CC. 88.260.521

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por parte de la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en cuanto:

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019[1], expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avaluo Catastral con Matricula Inmobiliaria **260-28381**, el producto puede ser adquirido por un costo de **$33.000** cada uno, ***"los pagos por costos de reproducción se harán por medio de recibos expedidos en ventanilla de atención al usuario (de manera presencial) de la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito o respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción "Responder".***

Una vez realice el pago anteriormente citado, favor remitirlo nuevamente respondiendo el correo electrónico mediante el cual se remite la presente comunicación, dando la opción "Responder".

El producto será remitido por el mismo correo electrónico o si es de su interés se puede acercar a la ventanilla de atención al usuario de la Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito en el horario de 8:00am a 11:30am y de 2:00pm a 5:00pm. Sin otro particular,

Atentamente,

ING. DIDIER ALBERTO ISCALA ARCHILA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD N° 540014003003-2020-00053-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ ELIZABETH CULMA IPUZ CC. 26.424.778

DEMANDADA: KELLY JHOANA RODRIGUEZ IRIARTE CC. 36.309.505

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en cuanto se aclaren las providencias del 11 de febrero de 2020 y la del 29 de julio de 2021, se dispone indicarle que, deberá estarse a lo dispuesto en los autos del 29 de julio y 07 de septiembre de 2021, que resolvieron dichas solicitudes.

POR SECRETARIA, compártasele el expediente al apoderado de la parte actora al correo samuellamega@gmail.com.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO N.º 54001-4003-003-2018-00615-00

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

La Dra. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ, apoderada del demandado LUIS SEBASTIAN VERGEL (QEPD) informa sobre el fallecimiento de su poderdante, circunstancia que acredita al aportar el registro civil de defunción de serial No. 09553411, informando además que, la única heredera es la señora OLIVA VERGEL MARIN.

Junto con el escrito, allega registro civil de nacimiento de la señora **OLIVA VERGEL MARIN** de serial 11417964, por lo que el despacho dispone acceder a tenerla como **sucesora procesal**, al reunirse los requisitos del artículo 68 del CGP.

De igual manera, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ como apoderada judicial de la sucesora procesal OLIVA VERGEL MARIN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD N° 540014003003-2021-00910-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONVOCANTE: DIPROMEDICOS S.A.S

CONVOCADO: RONNY FABIAN ANGEL OROZCO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada a través del correo institucional por el convocado, en el escrito que antecede y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 204 del CGP, se accederá a la misma, en consecuencia, **SEÑALASE** la hora de las **Diez de la Mañana (10: A. M.) del Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022),** para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte al señor RONNY FABIAN ANGEL OROZCO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 204 del CGP, la presente decisión se notifica al absolvente RONNY FABIAN ANGEL OROZCO, por estado. Advirtiéndosele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/13667671

Se recomienda que deben estar conectados 10 minutos antes de la hora indicada, esto con el propósito de resolver problemas técnicos que se puedan presentar, así como garantizar la conectividad y la apropiada ejecución de la diligencia.

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente, a través del link, https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JCIVMCU3/Documentos%20compartidos/ExpedientesProcesosJudiciales/2021/54001400300320210091000?csf=1&web=1&e=qffzB7 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 03 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2020-00475-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GELVEZ DISTRIBUCIONES S.AS

DEMANDADO: MANUEL CAMIMLO RODRIGUEZ GOMEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICIATRO PESOS MCTE ($4.819.924)** con los intereses liquidados hasta el 10 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189003-2016-00556-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA

DEMANDADO: SUSANA VILLAMIZAR CACERES

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.852.483)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00312-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CHRISTIAN LEONARDO CELIS VILLAMIZAR

DEMANDADO: INMELET LTDA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($13.417.863)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00351-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: RUTH MARINA MARTINEZ BOLIVAR

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE CON 87/100 CENTAVOS ($104.041.431,87)** con los intereses liquidados hasta el 08 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00508-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO S.A.S

DEMANDADO: GRIPTO TECNOLOGÍA S.A.S

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sin embargo no se accederá a los intereses causados como lo solicita el actor, toda vez que en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2019 no se libraron los mismos, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial modifica la liquidación del crédito allegada y procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($8.342.331)**.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00722-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: WIULLIAN ANTONIO CORREA MOGROVEJO

DEMANDADO: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sin embargo conforme lo solicita el actor, no se accederá a ello por cuanto las agencias en derecho no hacen parte de la liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($36.002.993)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00432-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ERICK JHON NAVARRO LOPEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON 81/100 CENTAVOS ($28.660.901,81)** con los intereses liquidados hasta el 19 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00177-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: SANDRA QUINTERO LAZARO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA NUEVE PESOS CON 61/100 CENTAVOS ($72.970.539,61)** con los intereses liquidados hasta el 05 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00275-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DEMANDADO: YURLEIMA GRACIELA MONCADA ANGARITA, JORGE BUITRAGO ORTEGA Y ANA JULIA ORTEGA CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($6.200.121)** con los intereses liquidados hasta el 05 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-01254-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SANCHEZ CHAPARRO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($6.200.121)** con los intereses liquidados hasta el 05 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00220-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: JESUS HEMEL RAVELO RAMIREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS ($3.410.726,21)** con los intereses liquidados hasta el 04 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00572-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ DARY DUARTE

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NUEVE PESOS CON 12 CENTAVOS ($150.471.009,12)** con los intereses liquidados hasta el 15 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00392-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

DEMANDADO: BLANCA INES DAZA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.066.250)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00571-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DINORTE SA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SILVA ALMEYDA Y DAYANA FIERRO POLO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 46 CENTAVOS ($2.140.407,46)** con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2020-00452-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: EDGAR JAVIER VALBUENA

DEMANDADO: RUBEN RINCON RAMIREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($17.100.000)** con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00873-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO

DEMANDADO: MERCEDES ARIAS ROJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($5.885.975)** con los intereses liquidados hasta el 21 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014189002-2016-00606-00

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ

DEMANDADO: NELLY SOCORRO CRUZ Y YANETH YADIRA RIOS CRUZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($22.139.865)** con los intereses liquidados hasta el 15 de julio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 03 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.